

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
OCTUBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANÍ
DEMANDADO: OMAR NARVAEZ CADENA
RADICACION: 20517408900120210015500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha mayo 03 del 2021 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante radico constancias de notificación personal y por aviso según las exigencias legales de la ley 1564 del 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, no se dio contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

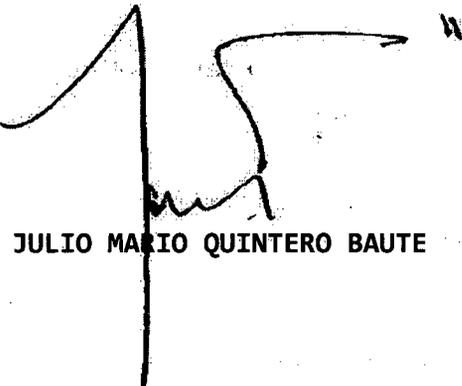
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
OCTUBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ
DEMANDADO: FABIAN ELITH MARTINEZ FUENTES Y OTRO
RADICACION: 20517408900120220001700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho, Mediante auto de fecha enero 14 del 2022 se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante radico constancias de notificación personal y por aviso según las exigencias legales de la ley 1564 del 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020, no se dio contestación de la demanda ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

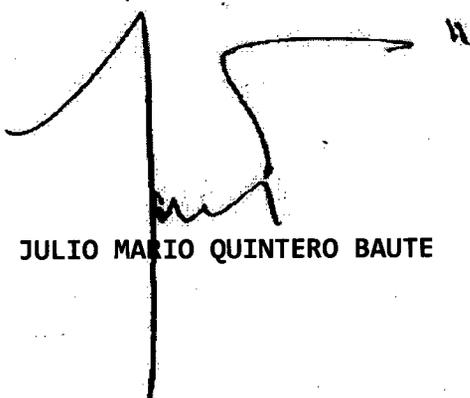
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
OCTUBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULACTIVA LUNA LINDA
DEMANDADA: RUTH MARINA SURMAY
RADICACION: 20517408900120210041000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha junio 09 del 2022 se decretó la suspensión del presente proceso.

Según la parte demandante se ha incumplido lo acordado, en tal sentido se debe ordenar la reanudación al presente proceso según la ley 1564 del 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo siendo demandante la COOPERATIVA MULACTIVA LUNA LINDA - demandada RUTH MARINA SURMAY según la motivación anterior.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

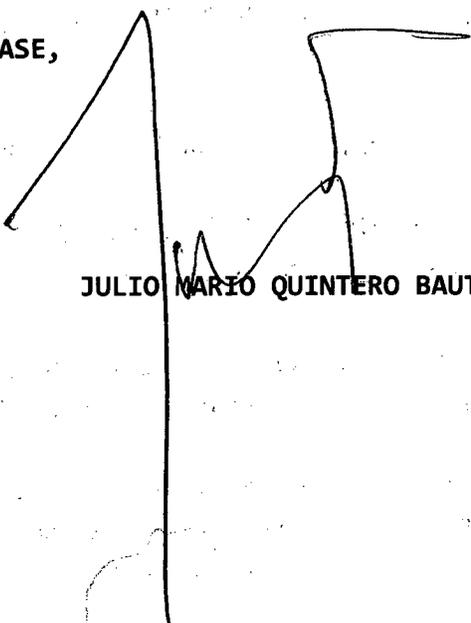
TERCERO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada, liquídense por la secretaria de este juzgado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - OCTUBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200027700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR CHINCHILLA LOPEZ

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

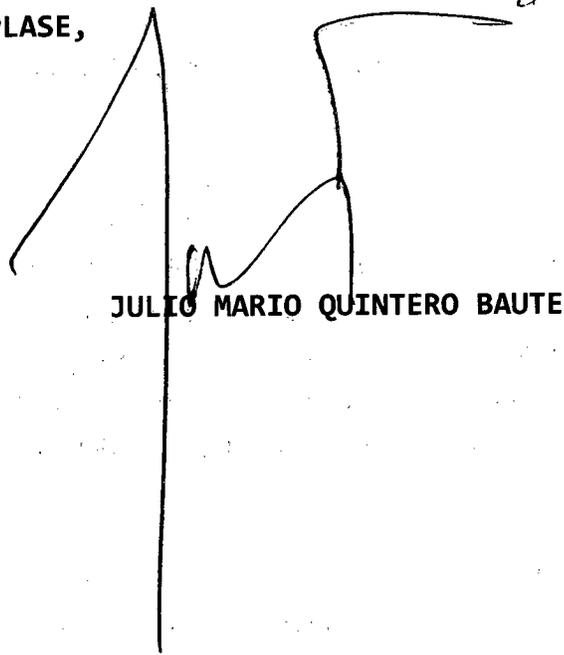
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines and loops, positioned above the printed name of the judge.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

OCTUBRE VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220043900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YESSI CAROLINA HERRERA RICO

DEMANDADO: JOAQUIN ALFRE TORO PENAGOS

ASUNTO A TRATAR :

La ciudadana YESSI CAROLINA HERRERA RICO a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra el señor JOAQUIN ALFRE TORO PENAGOS por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$ 23.698.628), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, ACTA DE CONCILIACIÓN, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LA MENOR, y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana YESSI CAROLINA HERRERA RICO a través de apoderado para el cobro judicial contra el ciudadano JOAQUIN ALFRE TORO PENAGOS corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

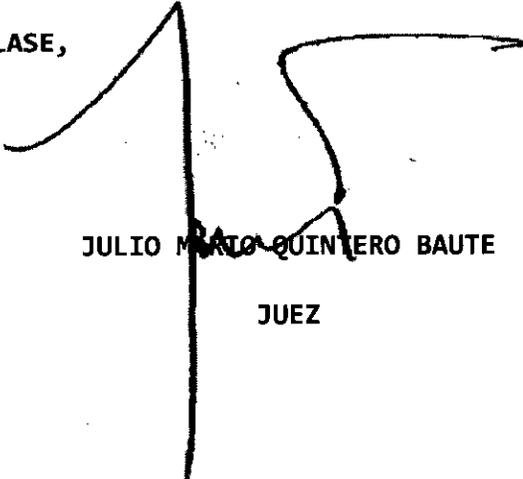
- 1.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$ 23.698.628), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería al Doctor ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ